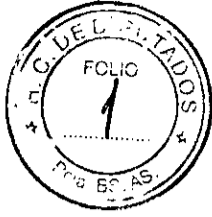




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

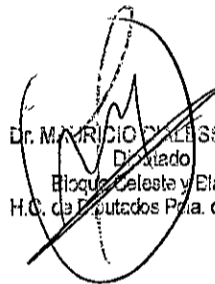


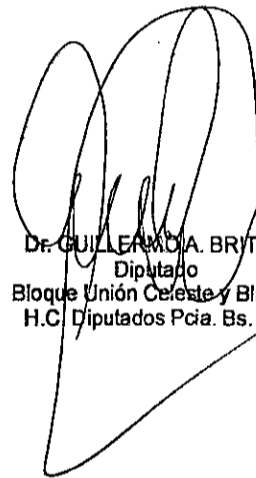
PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

DECLARA

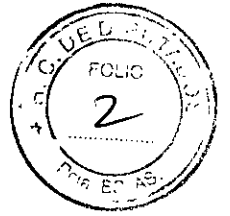
Expresar su más profundo beneplácito por el 20 aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina, aprobada en forma definitiva el 22 de Agosto de 1994.-


Dr. MAURICIO CALLESANDRO
Diputado
Bloque Celeste y Blanco
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.


Dr. GUILLELMO A. BRITOS
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Declaración tiene por fin expresar el profundo beneplácito por el 20 aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina.-

Con la reinstalación democrática en 1983 cobra vigor el debate acerca de la necesidad de reforma constitucional y ello continua hasta 1994 en que se materializa. Diversos antecedentes crearon el ámbito proclive a la reforma.

El entonces presidente de la Nación Dr. Raúl Alfonsín, dispuso la creación del Consejo para la Consolidación de la Democracia, integrado por prestigiosos constitucionalistas. Entre las propuestas de reforma, serian posteriormente tenidas en cuenta por los convencionales en 1994 plasmadas en la creación del Consejo de la Magistratura, Tribunal de Enjuiciamiento y la introducción de matices semi-parlamentarios al rígido esquema presidencialista de la Constitución de 1853 – 60 vigente.

Frente a los cambios políticos producidos en nuestro país a partir de 1983, las provincias impulsan reformas importantes en sus constituciones locales. Entre 1986 y 1995, reforman integralmente sus constituciones las provincias de Santiago del Estero; San Juan, Salta, La Rioja, San Luis, Córdoba, Río Negro, Catamarca, Tucumán, Tierra del Fuego, Formosa, La Pampa, Chubut, Santa Cruz y Buenos Aires.

Estas reformas significan concretos antecedentes para muchas disposiciones que llegarán, en 1994, a la Constitución Nacional, tales como la autonomía municipal, los recursos naturales, los poderes de las provincias, los nuevos derechos y garantías y el ministerio público, entre otros.

También durante los primeros años del primer gobierno justicialista (1989 – 1993) el partido gobernante elabora, a través de su comisión de juristas tres documentos que justifican la necesidad y la oportunidad de la reforma y que se identifican con la dirección y el sentido reformista del proyecto de reforma radical de 1986 y las reformas de las constituciones provinciales. En 1993 se presenta en la cámara baja nacional un proyecto de declaración de necesidad de reforma constitucional que posteriormente seria aprobado también por Senadores. En la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires.*



mayor parte de los sectores políticos y sociales existía un fuerte consenso respecto a que la Constitución Nacional Argentina había quedado relegada en muchos aspectos, además de consagrar un sistema presidencialista extremo que si bien en los años de formación de la Republica había sido útil y necesario, en la actualidad debía ser modificado y atenuado. A esto había que sumarle que Argentina era uno de los pocos países del mundo que no garantizaba en su texto fundamental algunos derechos sociales y económicos, sin mención alguna, además, a derechos de incidencia colectiva o de tercera y cuarta generación.-

A estas discusiones se sumaban los constitucionalistas a destacar que el periodo de 6 años de duración del mandato presidencial era demasiado largo, y a su vez, discutían sobre la posibilidad o no de reelección del presidente, vedada hasta ese momento. Aquellos que propugnaban por un sistema similar al parlamentario europeo hablaban de reelección indefinida, mientras que aquellos que miraban hacia sistemas mas similares al estadounidense, marcaban la necesidad de limitar el tiempo máximo de mandato presidencial y de sucesión de periodos. Sin embargo, como dijéramos, si existía acuerdo en que la Constitución debía ser reformada.-

Así también lo pensó la ciudadanía, ya que el entonces Presidente Dr. Carlos Saúl Menem convocó mediante Decreto Presidencial 2181/93 a Consulta Popular voluntaria no vinculante para que el pueblo se exprese sobre su parecer sobre el tema.-

La necesidad de reforma sería determinada mediante ley 24.309, la cual contenía tres partes fundamentales:

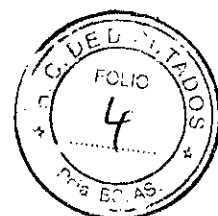
Esta ley contiene tres partes fundamentales:

a. Cláusulas pétreas, es decir la parte de la Constitución que no puede ser modificada por la Convención, constituida por la parte dogmática de la constitución que comprende los artículos 1 al 35.

b. Núcleo de Coincidencias Básicas, que contiene los acuerdos políticos alcanzados. Entre los temas incorporados están: la reelección inmediata del presidente por un período, en forma directa pero con doble vuelta; la creación de la figura del jefe de gabinete; la incorporación del tercer senador por la minoría con elección directa por provincia; la creación del Consejo de la Magistratura y un nuevo procedimiento de remoción de magistrados; la regulación de los decretos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



de necesidad y urgencia y el ministerio público, entre otros. El Núcleo de Coincidencias Básicas tiene la particular característica de que debe votarse en conjunto y sin modificaciones por los convencionales constituyentes, por lo que se lo llamó "cláusula cerrojo" o "paquete".

c. Por último están los temas habilitados o autorizados para el libre debate por la convención constituyente, es decir, temas sobre los cuales los constituyentes podían expresarse con libertad y formular propuestas de reforma. Entre ellos se encuentra la posibilidad de incorporar nuevos derechos y garantías, el fortalecimiento del federalismo y otros.

Electos los constituyentes, la Convención de 1994 sesiona de mayo a agosto de ese año en las ciudades de Paraná y Santa Fé. (sede tradicional de varias convenciones constituyentes).-

La Convención está integrada por 305 miembros (un número igual al de los miembros de ambas Cámaras del Congreso Nacional) correspondiendo 136 al Partido Justicialista; 76 a la Unión Cívica Radical; 29 al Frente Grande; 18 al MODIN y el resto a más de quince agrupaciones provinciales.-

Más allá de disidencias puntuales, la composición plural de la Convención da a la reforma de 1994 un alto nivel de legitimidad política.-

Entre las principales reformas se encontraron la limitación del mandato presidencial de 6 a 4 años, pero la posibilidad de una reelección, la atenuación de la figura presidencial, la creación de la figura del Jefe de Gabinete de Ministros, la inclusión del denominado "Bloque de Pactos Internacionales de Jerarquía Constitucional", incluido en el inciso 22 del artículo 75, la inclusión de los derechos humanos de tercera y cuarta generación y derechos de incidencia colectiva, la creación del Consejo de la Magistratura y el Rango Constitucional del Ministerio Público como órgano extra poder, establecer sanciones a los golpes de estado, instituir a la hasta entonces Ciudad de Buenos Aires con el rango de Ciudad Autónoma, la creación de la figura del habeas data y la acción de amparo, formas de participación popular propias de la democracia semidirecta, procedimientos de remoción de magistrados, entre varias otras.-

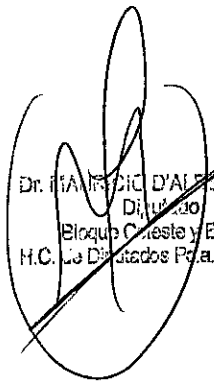
Sin dudas, y más allá de las valoraciones políticas, jurídicas e históricas que podamos recordar y que derivaron en nuestro actual texto constitucional,

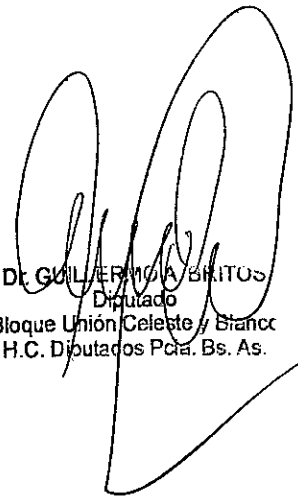


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

debemos rememorar con nuestra mayor satisfacción la vigencia de nuestra ley fundamental, concebida en el marco democrático y plural.-

Por todos los motivos expresados con anterioridad, es que solicito a las Señoras y Señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Declaración.-


Dr. FRANCISCO D'ALESSANDRO
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dr. GUILLERMO BRITOS
Diputado
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.